

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero número 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 140.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me ha comunicado con fecha 16 de mayo último, la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina de una instancia de la compañía minera titulada Collantes hermanos, de Reinosa, en la que manifiesta la necesidad de surtirse de maderas en los montes inmediatos á las minas con el fin de atender á su entivacion y demas obras interiores y exteriores de ellas, y pidiendo que se autorice á los Ayuntamientos de los pueblos para facilitárselas á precios convencionales sin necesidad de solicitar en cada caso el permiso que se requiere para las cortas de árboles con arreglo á las disposiciones vigentes. Enterada S. M., y con el objeto de evitar cualesquiera abusos que con este motivo pudiera cometerse, se ha servido resolver: que en las cortas de árboles destinados á las obras interiores y exteriores de las minas, se observen las reglas siguientes: 1.^a Las empresas mineras que se encuentren en el caso de que se trata, pedirán las maderas que puedan necesitar durante un plazo de seis á doce meses, por cálculo aproximado que han de acompañar á sus solicitudes, instruyéndose los expedientes en los términos que estan prevenidos. 2.^a Concedida la autorizacion por el Gobierno deberá preceder á la corta total ó parcial de los árboles el conocimiento y orden del comisario respectivo con arreglo al artículo 16 del Real decreto de 24 de marzo de 1846, pagando las empresas mineras al

pueblo cuyos sean los árboles, el importe de las maderas que reciban, á precios convencionales, siempre que los empleados del ramo estuviesen conformes con la tasacion. 3.^a La corta, labra y extraccion de los árboles ha de ejecutarse en un todo con sujecion á las disposiciones de la ordenanza, debiendo los Ayuntamientos acreditar documentalmente la entrega de los árboles señalados para la empresa concluido que sea el plazo de la concesion. Y 4.^a Pasado este tiempo las empresas deberán solicitar nuevo permiso para obtener maderas de los montes de los pueblos, aunque no hubiesen cortado y recibido todas las concedidas anteriormente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la empresa mencionada y los demas efectos consiguientes.

La cual he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de quien correspondá. Palencia 17 de junio de 1847.—Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 141.

El Juez de primera instancia de Villalon, con fecha 9 del corriente mes, me comunica que en la noche del dia 14 para amanecer el 15 de mayo último, fué robada la casa de Manuel Rodriguez, vecino de Roales, con heridas y malos tratamientos al mismo y su familia, por ocho hombres desconocidos, cuyas señas se espresan á continuacion.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios, Celadores, Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de la misma, procuren la captura de dichos criminales, y en el caso de conseguirla los remitan con toda seguridad á disposicion de aquel Juzgado. Palencia 15 de junio de 1847.—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas de los ladrones.

Un hombre bastante alto, enmascarado, con un pañuelo encarnado.

Dos embozados, de estatura regular, con sombreros bajos.

Dinero robado.

Una onza de oro, dos medias, cuatro monedas de ochenta reales, diez de á cuarenta reales, trece de á veinte y uno y cuartillo, y como 130 reales en vellon.

Núm. 142.

El alcalde de Villamuriel de Cerrato y su distrito, con fecha de 15 del corriente mes, me da parte de haberse fugado de aquella villa en la noche anterior Mariano Gonzalez, criado de Miguel Cuesta, de aquella vecindad, llevándose una pollina.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios, Celadores, Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de la misma, procuren la captura del citado Mariano Gonzalez, cuyas señas y las de la pollina se insertan á continuacion, y verificada lo remitan al alcalde de Villamuriel que le reclama. Palencia 17 de junio de 1847.=Agustin Gomez Inguanzo.

Señas del Manuel.

Edad como de 40 años, estatura menos de 5 pies, grueso, colorado, trage de labrador muy roto, montera de pellejos negros.

Señas de la pollina.

Pelo pardo, edad cerrada, sillona bien compuesta, hace poco esquilada.

Núm. 143.

Siendo de grande interés para los Ayuntamientos la adquisicion de la memoria que D. José María Paniagua ha publicado en Zaragoza con el título de «Nuevo método de construccion de caminos vecinales y rurales» les recomiendo muy eficazmente á dichos Ayuntamientos adquieran la citada memoria por las grandes ventajas que reportaría su aplicacion á la construccion de caminos. Palencia 17 de junio de 1847.=Agustin Gomez Inguanzo.

Intendencia de la provincia de Palencia.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 28 de mayo último, me dice lo siguiente.

S. M. la Reina por resolucion á la consulta que esta Direccion estimó conveniente elevarla por el Ministerio de Hacienda en 31 de marzo último, so-

bre si los individuos ordenados in sacris, procedentes de la congregacion de S. Vicente de Paul ó padres seminaristas deberían tener derecho á la pension de esclaustrados, porque para recibir las órdenes sagradas estaban obligados á acreditar un patrimonio particular con que sostenerse en el caso de que se salieran por su voluntad, ó fuesen separados por cualquier motivo de la congregacion; se ha dignado declarar con fecha 1.º del corriente conformándose con el dictámen del asesor de la superintendencia, y considerando que si dichos individuos han dejado de pertenecer á la congregacion ha sido por causa de su radical supresion, que tienen derecho á la pension que les corresponda, en cuyo cobro deben continuar mientras no ocurra otro motivo de los determinados en las disposiciones vigentes. En su consecuencia la Direccion ha acordado participarlo á V. S. á fin de que cese la suspension de pago, que respecto de estas pensiones se habia impuesto por la circular de 31 de agosto de 1846, la cual quedará sin efecto alguno, debiendo por tanto reponerse en el goce de sus haberes á aquellos individuos de la congregacion referida á quienes en virtud de aquellas se les tuviese suspendido el pago, y cuidar de que sean previamente clasificados, si ya no lo estuviesen, y examinada su aptitud legal para percibir. Del recibo se servirá V. S. darme aviso.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los interesados. Palencia 5 de junio de 1847.=Fernando Lamuño.=Insértese: Inguanzo.

La Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 30 de mayo último, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 26 del actual la Real orden siguiente.=El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas dijo al de Hacienda con fecha 12 del actual lo que sigue:=Escmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Gofes políticos del reino lo siguiente.=S. M. la Reina (q. D. g.) enterada de que por algunas Administraciones de Contribuciones Directas se han espedido patentes de Subsidio Industrial y de Comercio por la profesion de corredores á personas que no estan legalmente habilitadas para dedicarse al ejercicio de dicha profesion, de donde se siguen los perjuicios consiguientes no solo á los que cumpliendo con los requisitos que exige el Código de Comercio han obtenido el nombramiento de S. M. y prestado la competente fianza, sino los que aun son mas graves, de dejar sin cumplimiento una ley vigente del reino como es el Código de Comercio, se ha servido disponer se prevenga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que en las plazas de esa provincia donde haya corredores legalmente habilitados, se persigan ante el tribunal competente como intrusos con arreglo al Código de Comercio á todos aquellos que sin haber obtenido el Real nombramiento se ocupan en la profesion de corredores, aunque por las Administraciones de Contribuciones directas, ó cualesquiera otras oficinas se les hayan espedido patentes de tales y hayan pagado la contribucion correspondiente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.=Y de la propia Real orden lo comunico á V. E. para que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las disposiciones convenientes á fin de que por las Administra-

ciones de Contribuciones directas en las plazas donde haya corredores legalmente habilitados, no inscriban en las matrículas del Subsidio ni se espidan patentes de tales á los que no se hallen adornados de aquel requisito, denunciándolos al tribunal competente como corredores intrusos, si efectivamente resultase haber alguno que sin título para ello se dedicase á la profesion de corredor en fraude y con desprecio de la ley. = De la propia órden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su inteligencia, circulacion y demas efectos correspondientes á su cumplimiento.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que tenga la debida publicidad. Palencia 7 de junio de 1847. = Fernando Lamuño. = Insértese: Inguanzo.

23 - Junio 1847 N.º 74

Inspeccion de minas del distrito de Búrgos.

El Sr. Director general de minas con fecha 26 de mayo próximo pasado, me dice lo siguiente.

El Esmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de abril último, la Real órden siguiente. = S. M. la Reina (q. D. g.) se ha enterado del oficio de V. S. fecha 2 de enero último, proponiendo las reglas que considera mas convenientes para la circulacion interior y esportacion de los minerales y metales procedentes de los establecimientos mineros y metalúrgicos del Reino, á fin de informar este servicio en todos los distritos, facilitar el conocimiento é intervencion que corresponde á los Inspectores del ramo, y asegurar la recaudacion del impuesto sobre los productos, todo con sujecion á las disposiciones y prácticas ya establecidas.

En su vista y de conformidad con lo propuesto por V. S. y lo consultado por la seccion del Gobierno del Consejo Real, S. M. se ha servido mandar que se guarden y cumplan las disposiciones siguientes: Primera. Los alcoholes y todos los demas minerales en crudo que se trasladen de las minas ó depósitos á otros puntos para su uso ó aplicacion á las artes, han de trasportarse con guia de la Inspeccion del distrito que espese:

La clase y cantidad de mineral.

La mina de su procedencia.

El punto y uso á que se destina.

Que ha satisfecho el impuesto

del 5 por 100 al recibir la guia á razon del valor que se le haya dado al mineral y ha de referirse en aquella.

En las de los alcoholes deberá anotarse que consta no ser argentíferos, cuya esportacion está prohibida por circular de la Direccion general de 12 de noviembre de 1841. Segunda. Los minerales en crudo que se trasladen á beneficiarse en fábricas que estén fuera del distrito de sus minas, se han de trasportar con guia de la Inspeccion del de donde salen, espresando en ella

»La clase y cantidad de mineral.

»La mina de que procede.

»El punto y uso á que se destina.

»Que ha satisfecho el impuesto

del 5 por 100 que deberá satisfacer en aquel del producto que resulte beneficiado. Tercera. Todos los metales que se trasporten en el interior y para el exterior, han de llevar la marca ó sello de la Inspeccion en todas las barras, planchas, ó tortas, y guia de la misma que espese:

»La clase y cantidad de metal.

»El número de barras, planchas, ó tortas selladas que hacen la partida.

»El punto á donde se dirige.

»Que ha satisfecho el impuesto

del 5 por 100 al recibir la guia, á razon del valor que tenga el metal, especificando aquel en la misma guia.

En las de los plomos deberá anotarse que consta no contener la onza de plata por quintal que impediría permitir su esportacion. Cuarta. Las para la traslacion de minerales y esportacion de metales de todas clases, se han de espedir por las Inspecciones de distrito, firmadas por el interventor, visadas por el Inspector, y llevando al pie el sello de la Inspeccion: espresando en ellas ademas de lo que queda indicado en las reglas anteriores, la persona á quien se consignan y el tiempo durante el cual haya de ser válida para la presentacion de tornaguia. Quinta. Los interesados que reciban guia para traslacion ó esportacion de minerales y de metales á cualquiera de los objetos que se han referido en las antecedentes disposiciones, quedan obligados á devolver en el tiempo prefijado en la guia, una tornaguia á la Inspeccion ú oficina que le espidió aquella. Dicha tornaguia, que justificará haber llegado la cantidad de minerales ó de metales al punto, á la persona y para el uso que van dirigidos, se librará por la Inspeccion de aquel distrito ó sus delegados, y en defecto de estos por el empleado de Hacienda mas caracterizado que hubiese en dicho punto. Sesta. En los puertos y demas parages donde haya interventores de embarques ú otros delegados de las Inspecciones autorizados para la recaudacion del 5 por 100, se librará por dichos funcionarios un documento que acredite haber sido satisfecho ó asegurado bajo su responsabilidad dicho impuesto á la Inspeccion, cuyo documento se unirá á la guia que por él librarán á los interesados, las Administraciones de aduanas y de rentas unidas como se dispone en la Real órden de 17 de agosto de 1842. Debiendo llevar dichos documentos la expresion y requisitos especificados antes para las guias y quedar sujetos á la presentacion de tornaguia en iguales términos que aquellas. Séptima. Los minerales y los metales de cualquier clase, procedentes así de establecimientos nacionales como de particulares, que por cualquier causa se hallen accidental ó temporalmente exentos del pago del 5 por 100, han de ser trasladados con guia de la Inspeccion del distrito que espese ademas de todas las circunstancias prevenidas en las reglas 3.ª y 4.ª, la ya referida de estar exceptuados del pago del 5 por 100 y la causa, quedando los interesados obligados á la presentacion de tornaguia como en la 5.ª regla se dispone. Octava. Los minerales y metales de cualquier clase (á excepcion del hierro) que se conduzcan ó trasporten sin guia ó documentos requisitados como queda dicho, serán detenidos, y sus dueños ó conductores quedarán sujetos á pagar por la primera vez la multa del cuarenta por ciento de la cantidad que hubieren dejado de satisfacer. En el caso de reincidencia los productos serán decomisados como está prevenido en los números 149 y 150 de la Instruccion provisional de minas, y respecto de las pastas de plata en las disposiciones 6.ª y 11.ª de la Real órden de 25 de abril de 1841, imponiéndose ademas á los dueños y conductores las penas establecidas para esta clase de defraudaciones y percibiendo los denunciadores y aprehensores la parte que designan las leyes del Reino.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Búrgos 9 de junio de 1847. = José Grande. = Insértese: Inguanzo.

D. Juan Presa y Huerta, juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Palencia.

Habiendo fallecido intestado en la villa de Becerril de Campos, de donde era vecino, en este partido, el Licenciado D. Francisco Diez Roldan, en el espediente y autos de testamentaria formados con tal motivo, he acordado citar, llamar y emplazar como lo hago por el presente, á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes que poseia y disfrutaba en cualquier concepto que fuese ó acreedores á ellos por otros títulos, para que por sí ó por medio de procurador con poder bastante comparezcan á deudar su accion en este juzgado dentro del término de treinta dias, que si lo hiciesen les oiré y administraré justicia en lo que la tuvieren, apercibidos que de no hacerlo y sin mas citacion ni llamamiento, en su ausencia y rebeldía se seguirán las actuaciones con los estrados, y se procederá á lo que haya lugar, parándoles todo perjuicio. Dado en Palencia á ocho de junio de mil ochocientos cuarenta y siete.=Juan Presa y Huerta.=Por mandado de su Sría., Pedro Lobo Nieto.=*Insértese: Inguanzo.*

ANUNCIOS.

Comandancia General de la Provincia de Palencia.

El Habilitado de retirados de esta provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue:

Ayer se han estraido del Tesoro, para pagar el mes de marzo á los Señores Gefes, Oficiales y tropa retirados en esta provincia, 43632 rs. vn. en esta forma: 15000 rs. en vn., 12000 en oro, 2000 en Napoleones, 4000 en columnario, y el resto en pesetas y medias.=Lo digo á V. S. por si tuviese á bien mandar anunciarlo en el Boletin oficial, á fin de que llegue á noticia de los interesados para que puedan presentarse en casa de su habilitado á percibir lo que les corresponda.

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva mandarlo insertar en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de los interesados. Dios guarde V. S. muchos años. Palencia 20 de junio de 1847.=El B. C. G., José de Villalobos.=Sr. Gefe político de esta Provincia.=Insértese: Inguanzo.

Instituto Palentino de Ciencias médicas.

SESION GENERAL PARA EL DIA 1.º DE JULIO.

Queda señalado para ella la discusion de la reforma de estatutos.=El Secretario, Antonio Vieta.=*Insértese: Inguanzo.*

PARTE NO OFICIAL.

El dia 13 de marzo desapareció del pueblo de Astudillo Alfonso Amo, natural del citado pueblo,

huérfano, de edad 20 años, estatura muy baja, cara ceñuda, color muy moreno, nariz muy roma, ojos negros.

Señas de la ropa.

Chaqueta, calzon, botines y capa de paño Astudillo, chaleco negro, zapatos blancos.

La persona que sepa su paradero tendrá la bondad de avisar á la justicia de dicho pueblo de Astudillo, ó á su curador Manuel Plaza Dueñas, en dicho pueblo.=*Insértese: Inguanzo.*

Para amanecer el dia 9 halló el guarda de Calabazanos una caballería mayor desmandada en los panes de dicho pueblo, la que se halla depositada de orden del Alcalde.=*Insértese: Inguanzo.*

Quien quisiere interesarse en el arriendo de un parador en la villa de Carrion de los Condes, que principia con la calle de la Rua, entrada á la plaza mayor frente de la Aduana y Administracion del Banco Nacional, con buenas habitaciones, cuartos, pajares, un gran corral con puerta accesoria para carrosmatos y galeras, pozo y demas comodidades necesarias, pase á tratar con José Villada, vecino de dicha villa, quien le arreglará en lo que justo fuere.=*Insértese: Inguanzo.*

TRATADO TEÓRICO-PRÁCTICO

DE LAS ATRIBUCIONES JUDICIALES DE LOS ALCALDES.

Escrito por Marcelo Martinez Alcubilla, Abogado del Ilustre colegio de Burgos.

Esta obrita, de grande utilidad para los alcaldes y tenientes de alcalde, escribanos, secretarios de ayuntamiento de los pueblos, y para dirigirse los particulares en sus reclamaciones, comprende bajo un método claro y sencillo, la doctrina de las importantes atribuciones judiciales de los alcaldes, segun las disposiciones legales publicadas hasta el dia, con muchas notas y advertencias para su buen desempeño, y con 52 formularios para las diligencias mas interesantes asi civiles como criminales. Consta de un tomo en 8.º mayor de 144 páginas en letra compacta.

Se vende a 7 rs. en Palencia, Imprenta de Santos y Camazon, calle de D. Sancho, palacio de Tordesillas.

En la misma se vende tambien á 14 rs. el Manual de Teneduría de libros por partida doble, por D. Felipe Salvador y Aznar, discípulo de la escuela de la Junta de Comercio de la Côte y oficial de la Direccion General de la Caja Nacional de Amortizacion.=Por Real orden inserta en la Gaceta de 12 de febrero de 1847, ha sido recomendada esta obra á las juntas de Comercio para que la adopten por testo.=Un tomo en 4.º prolongado, de buen papel y esmerada impresion.

En la indicada Imprenta de Santos y Camazon se venden Prontuarios de Quintas, un tomo en 4.º, su precio 20 rs., recomendado por el Gobierno de S. M. á los Ayuntamientos, como igualmente la Guia de alcaldes y secretarios de los mismos, escrita por el licenciado D. Francisco Jorje Torres, dos tomos en 4.º muy voluminosos, á 80 rs. cada ejemplar. Tanto esta obra como el Prontuario de Quintas del mismo autor se abona su coste en cuentas de propios, aunque sea hasta dos ejemplares.=*Insértese: Inguanzo.*

Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, número 5.